



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/000023/2021

Resolución: PFFA/22.5/2C.27.2/00082-2022

En Morelia, Michoacán, a los 03 tres días de marzo del año 2022 dos mil veintidós.- - - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE en los términos del Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/000023/2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00082-2022

riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre del año 2020 y 29 de enero del año 2021..

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00023/2021
Resolución: PFFA/22.5/2C.27.2/00082-2022

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Aunado a lo expuesto, es de considerarse que el día nueve de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020"

De los artículos citados se desprende que a partir del veinticuatro de agosto del año 2020, se reanudaron los plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados como lo es esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que tratándose de actos de inspección y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, en los términos precisados, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFA/22.3/2C.27.2/00023/2022, de fecha 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, dirigida al [redacted] presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la [redacted] Comunidad Indígena de San Francisco de Asís perteneciente a la comunidad indígena de [redacted] en el municipio de [redacted] Michoacán, lo anterior, para efectos de verificar si se ha llevado a cabo actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias de uso de fuego sin control en la vegetación forestal, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Federales, Ingenieros [redacted] y [redacted] practicaron visita de inspección en el paraje denominado [redacted] ubicado en la [redacted] perteneciente al municipio de [redacted] Michoacán, levantándose al efecto el acta número 00023/2022, de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, y en atención a la misma esta Delegación en Michoacán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/000023/2021
Resolución: PFFA/22.5/2C.27.2/00082-2022

Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso d), e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

"... En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFA/22.3/2C.27.2/00023/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dirigida al [redacted] Comisariado de Bienes Comunales de Bienes Comunales de la [redacted] Predio [redacted] perteneciente a la [redacted] en el municipio de [redacted] Michoacán, lugar en donde nos entrevistamos con la [redacted] quien se identifica como Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la [redacted] ubicada en el municipio de [redacted] Michoacán, al que se le informa que la visita tendrá por objeto, realizar visita de inspección en materia forestal en el predio [redacted] perteneciente a la [redacted] ubicado en el municipio de [redacted] Michoacán, perteneciente a la [redacted] en el municipio de [redacted] Michoacán, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstancian todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números PFFA/01165 que corresponde al Ingeniero [redacted] PFFA/01163 que corresponde al Ingeniero [redacted] se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida de conformidad en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre, firma y sello de la comunidad, enseguida y en compañía del visitado, debido a que no se nombran testigos por no estar presentes otras personas que funjan como tal, nos trasladamos a las áreas arboladas del predio en cuestión, lugar en donde se realiza recorrido de inspección forestal y donde en este momento se observa lo siguiente:

En el paraje denominado [redacted] una superficie de aproximadamente 05-86-00 hectáreas, (Cinco hectáreas con ochenta y seis áreas con cero centiáreas), se observa la

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx.





Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/000023/2021
Resolución: PFFA/22.5/2C.27.2/00082-2022

afectación por los daños causados por un incendio forestal de tipo superficial, afectando el 100% de la vegetación herbácea y arbustiva en su gran mayoría pastizal (hierbas, arbustos y pastos) en la totalidad de la superficie inspeccionada, se afectó en el 100% del fuste y copa 80 plantas de renuevo de encino con diámetros menores a 10 centímetros y alturas de entre 1.50 a 5 metros y 120 huizaches con diámetros menores a 10 centímetros y alturas de entre 1.50 a 4 metros, los escasos árboles adultos de pino y encino no presentan daños significativos debido a que el fuego afectó entre 0.60 y 1.5 metros del fuste.

En la superficie inspeccionada, se observan plantas, pastos y árboles del género Pinus spp (Pino), Quercus spp (Encino) y Otras hojosas que crecen y se desarrollan de forma natural formando un bosque de clima templado con una cobertura de copa media del 10%, la superficie inspeccionada presenta pendientes de entre 25 y 45%.

La superficie inspeccionada se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

Table with 2 columns: LATITUD and LONGITUD. It lists 20 rows of geographic coordinates in degrees, minutes, and seconds.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

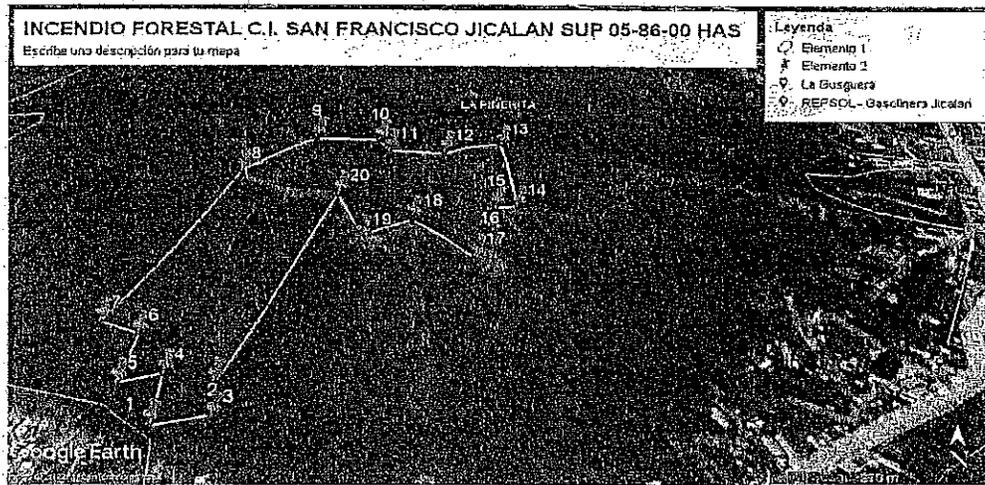
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/000023/2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00082-2022



El lugar de la inspección forestal presenta alturas sobre el nivel del mar den entre 1634 a 1825 metros.

A pregunta expresa de los inspectores hacía el inspeccionado de si tiene conocimiento de que persona o personas pudieron ser los responsables de provocar el Incendio forestal en predio denominado [redacted] perteneciente a la [redacted] ubicada en el municipio de [redacted] Michoacán, manifiesta que desconoce quién pudo ser el responsable de provocar el incendio forestal en la superficie afectada, que el incendio tuvo origen en las inmediaciones del fraccionamiento llamado San Pablo y al él le avisaron del siniestro aproximadamente a las 19:30 horas del día 09 de febrero

A decir del inspeccionado El Predio forestal denominado [redacted], ubicada en el municipio de [redacted] Michoacán, No cuenta con un Programa de Manejo Forestal autorizado.

Las lecturas de las coordenadas geográficas se realizan con un aparato GPS marca Carmín, etrex con Datum WCS84

III.- De los hechos citados con anterioridad y de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, no se cuentan con los datos mínimos que indiquen a los presuntos responsables del incendio forestal que se presentó en el predio forestal denominado [redacted] ubicado en la [redacted] en el municipio de [redacted] Michoacán, así mismo, se le tuvo a la persona que atendió la visita de inspección, por manifestando que desconoce quién o quiénes fueron los responsables del incendio forestal. En relación a lo anterior, una vez realizada la valoración de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección 00023/2022, de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, misma que dio origen al

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/000023/2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00082-2022

presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27*

IV.- En razón de lo anterior, así como de la análisis de todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, se puede apreciar que no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que correspondía al denunciante aportar los datos y medios de prueba idóneos para identificar al infractor o infractores, ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual a la letra indican:

Artículo 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y**
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.**

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones."

V.- En consecuencia y toda vez que en el caso particular existe imposibilidad material para el trámite procesal de que consta todo juicio acorde con lo descrito por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello, en razón de que no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo tanto, esta Autoridad Federal, determina declarar el cierre del presente Procedimiento administrativo, enviándose al archivo en calidad de reserva.

VI.- Con fundamento en los artículos 6º, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción X y 68 Fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a efecto de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, con fundamento en los artículos 121 y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena al Comisariado de Bienes Comunales de la [REDACTED] ubicada en el municipio de [REDACTED] Michoacán; llevar a cabo la siguiente:

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/000023/2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00082-2022

MEDIDA CORRECTIVA:

Por la afectación en el paraje denominado Cerro de Jicalan, perteneciente a la [REDACTED] [REDACTED], perteneciente a la [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Michoacán, con los daños ocasionados por un incendio forestal en una superficie de aproximadamente 05-86-00 hectáreas, se deberá restaurar el área afectada con especies de Pino nativas de la región, observándose lo siguiente:

- Deberán realizar trabajos de reforestación en una superficie de 05-86-00 hectáreas, superficie afectada por el incendio, estableciendo 1,100 plantas por hectárea del género Pino y encino de especies nativas de la región en la temporada de lluvias 2022, siendo un total de 6,446 plantas, a distancias de 25 por 2.5 metros entre líneas y plantas, estableciendo la reforestación en la superficie que tenga huecos sin vegetación afectados por el incendio forestal.
- Deberá realizar el cercado de la superficie de 05-86-00 hectáreas con el objeto de evitar el pastoreo.
- Deberá realizar la apertura de brechas cortafuego para evitar que se incendie la reforestación.
- Deberá realizar el cercado del polígono del área reforestada con el objeto de evitar el pastoreo.
- Deberá prever una sobrevivencia de por lo menos el 80% de sobrevivencia de los árboles reforestados.

Una vez que se realicen los trabajos, deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para efectos de estar en posibilidad de realizar la visita de verificación correspondiente, así mismo, deberá de dar seguimiento a la reforestación ejecutada en el predio inspeccionado por un término de cinco años.

Así mismo, deberá de continuar con los recorridos de vigilancia para evitar algún otro conato de incendio forestal, así como vigilar y dar aviso sobre la detección de plagas y/o enfermedades forestales, ello de conformidad como lo establece el artículo 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 197 del Reglamento de la Ley citada.

Así mismo, se le hace del conocimiento de los interesados, que deberán de abstenerse de realizar en el predio inspeccionado cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, ello, en razón de que los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa, artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- En relación a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221, 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena dar vista al Ministerio Público de la Federación, mediante la denuncia correspondiente, ello, en virtud de que se desconocen los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, razón por la cual no está en posibilidad esta Autoridad Administrativa de aplicar sanción alguna.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6º, 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169, 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 57 fracción y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).
Aquiéles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000023/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00082-2022

Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO.- Dada la imposibilidad material circunstanciada en los presentes autos, derivada de la situación que se desconocen los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, razón por la cual no está en posibilidad esta Autoridad Administrativa de aplicar sanción alguna, consecuentemente, se procede a declarar el cierre del presente Procedimiento Administrativo, ordenándose su archivo en calidad de reserva.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de San [redacted], ubicada en el municipio de [redacted] Michoacán, que esta Resolución es definitiva en la Vía Administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y con fundamento en los artículos 121 y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le ordena al Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena [redacted] ubicada en el municipio de [redacted] Michoacán, el cumplimiento de la medida recomendada en el Considerando VI de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

FEDERACIÓN DE PROCURADURÍAS
ESTATALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/000023/2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/00082-2022

SEXTO.- En los términos del artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Comisariado de Bienes Comunales de la ~~Comunidad Indígena de San Francisco Jucáhuac~~ en el domicilio ubicado en carretera a ~~San Juan~~ número ~~100~~ colonia el ~~San Juan~~ en el municipio de ~~Guapantla~~ Michoacán; entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en los Estrados de la Subdelegación Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- -----**CÚMPLASE.**-----

**ATENTAMENTE SEMARNAT
Q.F.B. MARCO ANTONIO MÉNDEZ CORTÉS FEDERAL
PROCURADOR**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio número PFPA/14C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

MAMCAARV.MECS.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.

